

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUÍMETROS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública controlado por parquímetros en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, de la Tesorería Municipal y del personal debidamente autorizado para las aplicaciones de las sanciones, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Zona de parquímetros: Lugares determinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros;
- II. Vehículo automotor: Medio de transporte terrestre de personas o cosas provisto de un motor que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;
- III. Parquímetro: Máquina destinada a regular mediante pago el tiempo de estacionamiento de los vehículos automotores en la vía pública;
- IV. Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, en las zonas de parquímetros;
- V. Municipio: El de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- VI. Ayuntamiento: Órgano del Gobierno Constitucional del Municipio;
- VII. Concesionario.- El titular de los derechos contenidos en el título de concesión respectivo.
- VIII. Reglamento: El Reglamento Municipal para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública regulado por parquímetros en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- IX. Personal autorizado: El personal autorizado por la Dirección General de Seguridad Pública.
- X. Salario mínimo general: El establecido oficialmente para la zona económica correspondiente al municipio.

Artículo 4.- El Ayuntamiento como autoridad municipal tiene a su cargo la prestación del servicio público en las zonas de parquímetros.

Artículo 5.- Serán responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros, que incurran en alguna infracción al presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 6.- El servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado con parquímetros, podrá ser concesionado a terceros, en términos de la legislación aplicable al caso concreto.

Artículo 7.- Los términos a los que deberá sujetarse el concesionario, para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado con parquímetros se sujetará a lo que establezca el acuerdo de cabildo, el decreto respectivo, el título de concesión, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL USO Y DEL PAGO POR EL ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE PARQUIMETROS.

Artículo 8.- El estacionamiento de vehículos automotores en las zonas de parquímetros, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. El horario para el uso de estacionamiento de vehículos, es el comprendido de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes, quedando libres los sábados, domingos, días festivos y aquellos señalados por el H. Ayuntamiento.
- II. Un vehículo no podrá abarcar más de un cajón.
- III. Los espacios y ubicación de los parquímetros, deberán estar debidamente señalados y delimitados.

Artículo 9.- Se colocará al vehículo estacionado en la zona de parquímetros, un mecanismo inmovilizador cuando el usuario incurra en alguna infracción de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 10.- El personal autorizado es el único que podrá colocar o retirar el inmovilizador correspondiente.

Artículo 11.- El inmovilizador podrá ser retirado si el usuario muestra el recibo de pago correspondiente al derecho por el estacionamiento y de las infracciones en que hubiere incurrido, de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 12.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado con parquímetros no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica.

Artículo 13.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios en los cajones de estacionamiento, quedando facultado el personal autorizado para retirarlos.

Artículo 14.- El funcionamiento de los parquímetro no podrá obstruir la entrada y salida de vehículos, pasos peatonales, respetando además las señales y dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 15.- La ocupación de un cajón de estacionamiento, obliga al conductor del vehículo al pago previo de la tarifa del derecho autorizado mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro, determinado de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 16.- Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos automotores, serán exhibidas en el respectivo parquímetro.

Artículo 17.- El usuario del estacionamiento, una vez que ha efectuado el depósito correspondiente, deberá colocar el comprobante respectivo en un lugar visible en el interior de su vehículo, de preferencia sobre el tablero, de forma que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado.

Artículo 18.- La autoridad municipal competente podrá otorgar o reconocer permisos especiales de estacionamiento a particulares, en las zonas de parquímetro, mismos que se sujetarán a las condiciones impuestas para su otorgamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Las sanciones impuestas por el personal autorizado se harán constar en boletas de infracción impresas y foliadas, misma que se notificará y entregará en original al infractor o se fijará en el vehículo con los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo; (marca, modelo y color)
- II. Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidieron:
- III. Actos o hechos constitutivos de la infracción.
- IV. Lugar, fecha y hora de la infracción.
- V. La sanción correspondiente;
- VI. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona autorizada que impone la infracción correspondiente.
- VII. Motivación y fundamentos legales.

Artículo 21.- Las sanciones a las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales de carácter estatal y municipal, serán aplicables en lo conducente, conforme a:

I.- El presente Reglamento;

II- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;

III.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV - El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y

V.- Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Se aplicará a los usuarios del servicio público de estacionamiento regulado por parquímetros, con las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran:

I. Cinco días de salario mínimo general cuando omitan depositar el pago correspondiente al tiempo de uso y conforme a la tarifa establecida.

II. Diez días de salario mínimo general cuando ejecuten o traten de ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento o se valgan de cualquier medio para evitar que sea inmovilizado el vehículo.

Artículo 23.- Quien insulte al personal autorizado durante el ejercicio de sus funciones, así como a quien intente o destruya un parquímetro, su señalización o sus instalaciones, además de tener que cubrir los daños y perjuicios de dicho acto, será presentado ante las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 24.- La Dirección General de Seguridad Pública enviará periódicamente a la Tesorería Municipal una relación de los vehículos que se encuentren depositados en el corralón con motivo de la imposición de sanciones a las infracciones al presente Reglamento, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Artículo 25.- Cuando el vehículo permanezca inmovilizado después de las 22:00 hrs. del día de la imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago correspondiente de las sanciones impuestas a que haya habido lugar, el vehículo será retirado del lugar por medio de grúa y depositado en el corralón que designe la autoridad municipal debiendo pagar el infractor adicionalmente los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 26.- Las sanciones se pagarán en cualquiera de los cajeros ubicados dentro de las zonas de parquímetros y en las oficinas de la Tesorería Municipal, emitiéndose por tal concepto un comprobante impreso con los datos correspondientes.

Artículo 27.- Las sanciones que no sean pagadas antes de las 21:00 horas en los cajeros instalados para tal efecto en el Municipio, podrán ser pagadas hasta las 22:00 hrs. en la ventanilla especial previamente establecida.

Artículo 28.- Las personas que con sus vehículos hagan uso del estacionamiento en las zonas de parquímetros, en ningún caso podrán ejercer el comercio o la prestación de servicios en dicho estacionamiento; quienes lo hagan quedarán sujetos a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y será retirado del lugar el vehículo infractor, por el usuario, y en su defecto, el personal autorizado, ordenara su retiro por medio de grúa y deposito en el corralón que designe la autoridad municipal debiendo pagar el infractor los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 29.- Después de transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la infracción, impuesta al infractor de alguna disposición a este Reglamento, sin que esta haya sido pagada, la Tesorería Municipal iniciará el procedimiento respectivo para hacerla efectiva, en términos de la legislación aplicable al caso concreto.

CAPITULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 30.- Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.